

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. Sancionan con fuerza de:

Ley:

Ley contra el Adoctrinamiento en Instituciones de Enseñanza Públicas y Privadas

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTIAS

Artículo 1° - El adoctrinamiento político vulnera la Constitución Nacional, la Convención de los Derechos del Niño, la Ley de Educación Nacional (artículo 11, inciso i, de la Ley 26.206) y los derechos de los niños. Las escuelas deben ser un espacio libre de violencia y ésta es una forma de violencia, es violencia ejercida por quienes están llamados a protegerlos y educarlos. Esta ley busca sancionar como delito grave a quienes ejerzan adoctrinamiento en instituciones de enseñanza pública y privada en suelo argentino.

Artículo 2° - La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado.

Artículo 3° - La Constitución Argentina señala que la enseñanza reconocida oficialmente no puede orientarse a propagar tendencias políticas partidistas, y el Ministerio de Educación tiene instrumentos para supervisar, corregir y eventualmente sancionar una falta a esta norma.

Artículo 4° - La educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico y social de la República.

Artículo 7° - El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad de proveer una educación integral, de calidad y permanente para todos los habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias de cada niño con la participación de las organizaciones sociales.

Artículo 8° - La educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educado la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de paz, libertad, igualdad, solidaridad, justicia, responsabilidad, respeto a la diversidad y bien común.

Artículo 9°. - El Estado garantiza el financiamiento del Sistema Educativo Nacional conforme a las previsiones de la presente ley. Cumplidas las metas de financiamiento establecidas en la Ley N° 26.075, el presupuesto consolidado del Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinado exclusivamente a educación, no será inferior al seis por ciento (6%) del Producto Bruto Interno (PIB).

CAPÍTULO II FINES Y OBJETIVOS DE LA LEY CONTRA ADOCTRINAMIENTO

ARTICULO 10°. – Los fines y objetivos de esta ley son:

- a) Asegurar una educación de calidad con igualdad de posibilidades y oportunidades sin injerencia de adoctrinamiento partidista-político de ningún tipo.
- b) Garantizar una educación integral de la persona sin ser adoctrinadas.
- c) Proteger a los ciudadanos durante su formación académica, formar ciudadanos libres con capacidad de generar sus propias ideas.
- d) Fortalecer la identidad nacional, basada en el respeto a la diversidad cultural abierta a los valores universales y a la integración regional, latinoamericana y a nivel mundial.
- e) Brindar una formación que estimule la creatividad, el gusto y la comprensión de las distintas manifestaciones del arte, la cultura, la historia real y completa del país sin ser adoctrinadas por ideologías políticas partidistas.
- f) Promover en todos los niveles educativos y modalidades la comprensión del concepto de eliminación de todas las formas de discriminación y adoctrinamiento.
- g) Garantizar, en todos los centros educativos públicos y privados del país, el respeto a los derechos de los niños y adolescentes establecidos en la Ley N° 26.061

TITULO III CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11°. – El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo Nacional. Garantizan el acceso a la educación en todos los niveles y modalidades, mediante la creación y administración de los establecimientos educativos de gestión estatal. El Estado nacional crea y financia las Universidades Nacionales, motivo por el cual debe proteger las aulas libres de adoctrinamiento de cualquier tipo.

Artículo 12°. – La estructura del Sistema Educativo Nacional comprende cuatro (4) niveles – la educación inicial, la educación primaria, la educación secundaria y la educación secundaria, y ocho (8) modalidades que deben ser seguras para sus estudiantes.

CAPITULO II EDUCACION INICIAL

Artículo 13°. – La educación inicial constituye una unidad pedagógica y comprende a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años, siendo obligatorio el último año.

Artículo 14°. – aquí me gustaría hablar sobre los objetivos de la educación inicial contra el adoctrinamiento pero no sé cómo continuar.

- a) Promover el aprendizaje y desarrollo como sujetos de derechos participes activos de un proceso de formación integral, miembros de una familia y una comunidad donde se respete y aliente el pensamiento propio.
- b) Promover en los/as niños/as la confianza, cuidado, amistad, solidaridad y respeto hacia sí mismos y hacia el otro.

- c) Desarrollar la capacidad de expresión y comunicación a través de los distintos lenguajes, verbales y no verbales.
- d) Desarrollar su capacidad creativa y el placer por el conocimiento en las experiencias de aprendizaje.

Artículo 15°. – Están comprendidas en la siguiente ley las instituciones que brinden Educación Inicial:

- a) De gestión estatal, donde no será tolerado el adoctrinamiento por parte de ningún maestro/a o director/ra.
- b) De gestión privadas y/o pertenecientes a organizaciones con/sin fines de lucro, sociedades civiles, sindicatos, cooperativas, gremios, organizaciones barriales, comunitarias, no gubernamentales y otros, donde no será tolerado la práctica de adoctrinamiento por parte de ninguna persona.

Artículo 16°. – No sabría si agregar las características de la organización de la Educación Inicial.

Artículo 17°. – El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad de:

- a) Promover y facilitar la participación de las familias en el desarrollo de las acciones destinadas al cuidado y educación de sus hijos/as.
- b) Controlar, regular y supervisar el funcionamiento de las instituciones con el objetivo de asegurar la atención, el cuidado y la educación integral sin adoctrinamiento de ningún tipo contra los/as niños/as.

CAPITULO III EDUCACION PRIMARIA

Artículo 18°. – La educación primaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a la formación de los/as niños/as a partir de los seis (6) años.

Artículo 19°. – Esta ley tiene como finalidad proporcionar una formación básica e integral y sus objetivos son:

- a) Que todas las aulas de las primarias se encuentren libres de adoctrinamiento.
- b) Ofrecer los conocimientos necesarios para continuar con los estudios en la Educación Secundaria.
- c) Promover el juego como actividad necesaria para el desarrollo cognitivo, ético, afectivo, social y motor.
- d) Promover el desarrollo de una actitud de trabajo, responsabilidad y trabajo en el estudio y de curiosidad por el aprendizaje, fortaleciendo la confianza en sus propias posibilidades y capacidades de aprender sin limitarlos/as con adoctrinamiento de ningún tipo.
- e) Brindar oportunidades equitativas para el aprendizaje en los diversos campos del conocimiento, especialmente las lenguas extranjeras, las ciencias sociales, la matemática, la lengua, las ciencias naturales, la cultura y el arte y la capacidad de aplicarlos en situaciones de la vida cotidiana.
- f) Desarrollar la iniciativa individual, los hábitos de convivencia solidaria y el trabajo en equipo.
- g) Desarrollar la iniciativa de que es correcto preguntar, investigar, cuestionar y está bien formar ideas propias y fuertes.
- h) Abrir un canal de denuncias en todas las universidades, secundarias, primarias y jardines de infantes de todo el país para que sus alumnos/as y/o padres, madres también puedan denunciar el adoctrinamiento por parte de algún maestro/as, director/ra, padre o madre del establecimiento tanto público como privado.

CAPITULO IV EDUCACION SECUNDARIA

Artículo 20°. – La educación secundaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica destinada a los/as adolescentes que hayan cumplido con el nivel de educación primaria.

Artículo 21° – Formar sujetos responsables que sean capaces de utilizar el conocimiento como herramienta para aprender y transformar constructivamente su entorno ambiental, cultural, económico libre de adoctrinamiento y social aprendiendo a situarse en estos como participantes activos en un mundo de permanente cambio.

Artículo 22°. - Abrir un canal de denuncias en todas las escuelas primarias del país para que sus alumnos/as puedan denunciar el adoctrinamiento por parte de algún maestro/as, director/ra, padre o madre del establecimiento tanto público como privado. Ídem que en primaria.

CAPITULO V EDUCACION SUPERIOR

Artículo 23°. – La educación superior comprende:

- a) Institutos de Educación Superior de jurisdicción nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tanto de gestión privada como pública.
- b) Universidades e Institutos Universitarios, estatales o privados autorizados en lo establecido con la Ley N° 24.521.

Artículo 24°. – Esta ley busca proteger a todas las universidades e instituciones de educación superior del adoctrinamiento por parte de sus profesores/as, directores/as y movimientos sociales que busquen dañar su proceso de formación como ciudadanos libres e independientes.

CAPITULO VII EDUCACION RURAL

Artículo 25°. – La Educación Rural es la modalidad del sistema educativo de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria destinada a garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a través de formas adecuadas a las necesidades y particularidades de la población que habita en zonas rurales. Se implementa en las escuelas que son definidas como rurales según criterios consensuado por el Ministerio de Educación en el marco del Consejo Federal de Educación.

Artículo 26°. – La educación rural responderá a los siguientes objetivos y criterios:

- a) Promover la igualdad de oportunidades y posibilidades asegurando la equidad de género.
- b) Instrumentar programas especiales de becas para garantizar la igualdad de posibilidades.

Artículo 27°. – El Ministerio de Educación proveerá los recursos pedagógicos y materiales necesarios para la escolarización de los/as niños/as y estudiantes del medio rural como textos, instalaciones, equipamientos para la educación física y equipamiento informático, comedores escolares, transportes y entre otros.

Artículo 28°. - Abrir un canal de denuncias en todas las escuelas primarias del país para que sus alumnos/as puedan denunciar el adoctrinamiento por parte de algún maestro/as, director/ra, padre o madre del establecimiento tanto público como privado.

Artículo 29°. – El Ministerio de Educación velara por la educación libre de adoctrinamiento de las aulas en los colegios rurales de todo el país.

Artículo 30°. - Desarrollar la iniciativa de que es correcto preguntar, investigar, cuestionar y está bien formar ideas propias y fuertes.

CAPITULO VIII EDUCACION EN CONTEXTO DE PRIVACION DE LIBERTAD

Artículo 31°. – La educación en establecimientos penitenciarios tendrá cuatro objetivos específicos:

- a) Recibir educación gratuita libre de adoctrinamiento político partidista.
- b) Mantener a los presos o internos ocupados positivamente.
- c) Mejorar la calidad de la vida en la cárcel.
- d) Conseguir un resultado útil (conocimientos, oficio, actitudes sociales, comportamiento, comprensión y más) que perdure más allá de la cárcel y le permita el acceso a un empleo o a una capacitación superior al recuperar su libertad.

Artículo 29°. – Todo ciudadano que se encuentre privado de su libertad debido a que se encuentre cumpliendo una condena por sus crímenes, tiene derecho a la educación libre de adoctrinamiento si así lo desea.

Artículo 31°. – El Servicio Penitenciario será quien tendrá bajo su cuidado la responsabilidad, la seguridad de los detenidos como también quien los asistirá para que se presenten regularmente a clases y les deberá facilitar un canal de denuncias anónimo para denunciar casos de adoctrinamiento dentro de las cárceles y prisiones argentinas por parte de sus funcionarios.

Artículo 32°. – Es ley inviolable el derecho a la igualdad de todos los ciudadanos argentinos, libres y presos, ante el Ministerio de Educación y su oportunidad de educarse sin sufrir adoctrinamiento político partidista de ninguna clase.

Artículo 33°. – A fin de garantizar a los ciudadanos la libertad de conciencia, los partidos políticos y movimientos sociales no podrán hacer política, actos o propaganda en las prisiones y cárceles del país.

CAPITULO VIII

No sé si agregar Educación Especial, educación para adultos, educación técnico profesional, como así tampoco la educación domiciliaria y hospitalaria en este proyecto

TITULO IV CAPITULO I EVALUACION DEL SISTEMA EDUCATIVO

Artículo 34°. – El Ministerio de Educación tendrá la responsabilidad principal en el desarrollo e implementación de una política de información y evaluación continua y periódica del sistema educativo

para la toma de decisiones tendientes al mejoramiento de la calidad de educación, transparencia, participación y la justicia social en la asignación de recursos.

Artículo 35°. – El Ministerio de Educación creará una dependencia (Secretaría contra el Adoctrinamiento en las Aulas - SCA -) que se realizará visitas espontáneas en toda institución pública y privada del país para asegurarse que ningún aula se encuentre bajo adoctrinamiento de ningún tipo por parte de sus maestros, profesores, directores y rectores.

Artículo 36°. – El Ministerio de Educación realizará un seguimiento a las escuelas y cursos que hayan sido denunciadas por adoctrinamiento a sus estudiantes.

Artículo 37°. – La política de información y evaluación se concretará en el ámbito del Consejo Federal de Educación. Las jurisdicciones participarán en el desarrollo e implementación del sistema de evaluación e información periódica del sistema educativo, verificando la concordancia con las necesidades de su propia comunidad en la búsqueda de la igualdad educativa y la mejora de la calidad de esta.

Artículo 38°. – El Ministerio de Educación apoyará y facilitará la autoevaluación de las unidades educativas con la participación de los docentes y demás integrantes de la comunidad educativa en programas anti-adoctrinamientos en las escuelas e instituciones públicas y privadas.

Artículo 39°. – El SCA tendrá por funciones:

- a) Ser un órgano de asesoramiento especializado, que estará integrado por miembros de la comunidad académica y científica de reconocida trayectoria en la materia, que ayudará al Ministerio de Educación a erradicar las prácticas de adoctrinamiento de los jardines, primarias, secundarias, institutos y universidades de la República Argentina.
- b) Hará público todos los datos e indicadores que contribuyan a facilitar la transparencia, investigación educativa y la buena gestión.
- c) Será un organismo interjurisdiccional, de carácter permanente, como ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, asegurando la unidad y articulación del Sistema Educativo Nacional libre de adoctrinamiento político.
- d) Las resoluciones de la SCA serán de cumplimiento obligatorio, cuando el Ministerio de Educación así lo disponga, de acuerdo con la reglamentación que la misma establezca para estos casos.
- e) Proponer modalidades y criterios en los procesos evaluativos del Sistema Educativo Nacional para evitar el adoctrinamiento en las instituciones de enseñanza.
- f) Participar en la difusión y utilización de la información generada por estos procesos.
- g) Responde y rinde cuentas de su gestión ante el Ministro de Educación.
- h) La SCA será una agencia que combata el adoctrinamiento en las aulas. Este órgano inspeccionará los centros para garantizar la neutralidad ideológica. La Constitución Argentina confiere al Estado la competencia de supervisar que en nuestros cursos no se adoctrine ni se haga política de ningún tipo.
- i) Sancionará una política de convivencia escolar.
- j) Se encargará de que toda institución de enseñanza pública y privada cuente con un canal de denuncias anónimo para denunciar adoctrinamiento por parte de algún funcionario público del jardín, primaria, secundaria, instituto, universidad y otros.
- k) Creará un nuevo, eficaz, transparente e idóneo sistema de aseguramiento de la calidad de educación, que será aprobado por el Ministerio de Educación.
- l) Buscará agregar a la Ley 26.892 el no adoctrinamiento político partidista como uno de los derechos que deben ser garantizados para una convivencia pacífica, integrada y libre de violencia física y psicológica.

TITULO V GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 40°. – El Gobierno y Administración del Sistema Educativo Nacional es una responsabilidad concurrente y concertada del Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Educación y de los Poderes Ejecutivos de las provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El organismo de concertación de la política educativa nacional es el Consejo Federal de Educación.

Artículo 41°. – El Gobierno y Administración del Sistema Educativo asegurará el efectivo cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta ley, conforme a los criterios constitucionales de unidad nacional.

CAPITULO IV LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DE LAS PROVINCIAS Y LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

CAPITULO V DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

Artículo 42°. – Todos los/as alumnos/as tienen los mismos derechos y deberes que las derivadas de su edad, del nivel educativo o modalidad que estén cursando.

Artículo 43°. – Son deberes de los/as alumnos/as:

- a) Participar en todas las actividades complementarias que ofrezca su establecimiento educativo.
- b) Respetar la libertad de conciencia, integridad, intimidad y la dignidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- c) Denunciar cualquier intento de adoctrinamiento por parte de maestros/as, profesores/es, directores/as o rectores/as.
- d) Cuidar y hacer un buen uso de las instalaciones, materiales didácticos y equipamientos de los establecimientos educativos.
- e) Asistir a clase regular y puntualmente.
- f) Respetar el plan de estudio, normas de organización, disciplina y convivencia del establecimiento escolar.
- g) Estudiar y esforzarse por conseguir el máximo desarrollo de sus posibilidades y capacidades.
- h) Velar y proteger su derecho de no sufrir adoctrinamiento político partidista de ninguna clase.

Artículo 44°. – Los/as alumnos/as tienen derecho a:

- a) Una educación integral e igualitaria de calidad que contribuya al desarrollo de su personalidad posibilite la adquisición de conocimiento, sentido de responsabilidad, solidaridad y que garantice igualdad de oportunidades.
- b) Una educación libre de partidismo político, es decir, ser respetados en su libertad de conciencia y aprendizaje.
- c) Desarrollar sus aprendizajes en edificios que cumplan a las normas de salubridad y seguridad, con equipamientos e instalaciones que aseguren una buena calidad en el servicio educativo sin intervención de ningún movimiento social.
- d) Concurrir a la escuela sin temor a ser perseguidos por su ideología política.

- e) Recibir el apoyo cultural, pedagógico, económico y social necesario para garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades que le permitan completar la educación obligatoria.
- f) Con esta ley queda prohibida toda discriminación u opresión hacia los alumnos por su religión, raza e ideología política.

CAPITULO VI DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES, MADRES Y TUTORES

Artículo 45°. – Los padres, madres y tutores de los estudiantes tienen derecho a:

- a) Participar en las actividades de los establecimientos educativos en forma individual o a través de los órganos colegiados representativos y cooperadoras escolares en los proyectos educativos institucionales.
- b) Ser informados periódicamente acerca de la evolución y evaluación del proceso educativo de sus hijos/hijas dentro de la institución libre de adoctrinamiento.
- c) Apoyar y seguir la evolución del proceso educativo de sus hijos/as, y denunciar ante el Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia los casos de adoctrinamiento político partidista que afecten directa o indirectamente a sus hijos/as dentro de establecimientos de enseñanza público o privado.
- d) Deben denunciar ante el director/ar, rector/ar o responsable del establecimiento los casos de adoctrinamiento dentro de la institución.
- e) Respetar y hacer respetar a sus hijos/as la libertad de conciencia, integridad y dignidad de todos/as los miembros de la comunidad educativa.

CAPITULO VII SANCIONES A JARDINES, PRIMARIAS, SECUNDARIAS, TERCARIOS Y UNIVERSIDADES QUE PRACTIQUEN ADOCTRINAMIENTO

Artículo 46°. – El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben proteger la integridad, transparencia, ética de la educación en suelo argentino por lo cual sancionaran como delito grave el adoctrinamiento político partidista en instituciones educativas públicas y privadas por parte de maestros/as, docentes, directores/as, rectores/as, dirigentes de movimientos políticos y/o sociales que busquen adoctrinar a los estudiantes.

Artículo 47°. – El Estado no puede permitir que los funcionarios del gobierno saquen ventaja político partidista por razón de los puestos que ocupan. Si luego de una investigación son hallados culpables, serán destituidos de sus cargos públicos, serán inhabilitados para volver a ocupar cualquier cargo público por cinco (5) años y serán multados por un total de quinientos mil pesos (500.000) cada persona involucrada.

Artículo 48°. – Los jardines, escuelas, primarias, secundarias, institutos y universidades que sean denunciadas por promover o tolerar la práctica de adoctrinamiento en sus aulas serán investigados, de encontrarse culpables serán puestos en aviso de que deben acabar con dicha infracción a la libertad de enseñanza, de volver a ser denunciados, será destituido el maestro/a o profesor/a responsable (de comprobarse un patrón de comportamiento ilegal), de contar con una quinta o más denuncias el director/a o rector/a será despedido y reemplazado por otra persona idónea para el cargo o al centro educativo se le quitará el reconocimiento oficial, según lo disponga el Ministerio de Educación y la Justicia.

CAPITULO VIII
PROHIBICIONES A LOS PARTIDOS, MOVIMIENTOS
Y ORGANIZACIONES POLITICAS

Artículo 49°. – Los partidos, movimientos y organizaciones políticas tienen firmemente prohibido:

- a) Realizar actividades en instituciones educativas públicos y privados.
- b) No podrán adquirir derechos ni contraer obligaciones con instituciones educativas públicos y privados.
- c) Constituir domicilio legal en ninguna institución educativa.
- d) Tener privilegio alguno o monopolio de la participación en la educación ciudadana.
- e) Utilizar los jardines, escuelas y universidades para actos o propagandas políticas.
- f) Difundir sus políticas, planes o programas en ningún centro educativo público ni privado.
- g) Participar políticamente en ningún acto o actividad escolar.
- h) Utilizar colectivos escolares para sus actos.